



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Convenio de encomienda de gestión

En la ciudad de Burgos, a 11 de julio de 2014.

REUNIDOS:

De una parte, don César Rico Ruiz, Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos.

Y de otra, don Miguel Ángel Arnaiz Íñiguez, Presidente de la Comunidad de Regantes «Bentretea».

EXPONEN:

Primero. – Que la Comunidad de Regantes tiene la consideración de Corporación de Derecho Público, encontrándose adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Segundo. – Que el artículo 212.1 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico del Estado, determina que las deudas a la Comunidad de Usuarios por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron pudiendo la Comunidad de Usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aún cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño.

El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los Tribunales o Jurados de riego.

Tercero. – Que la Junta General de la Comunidad de Regantes, en sesión celebrada el 19 de abril de 2014, acordó la encomienda de la recaudación de ciertos ingresos públicos a la Diputación Provincial de Burgos.

Dicha encomienda fue aceptada por el Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, celebrado el día 6 de junio de 2014, y para hacer efectiva la encomienda, «autorizaba al Presidente de la Comunidad de Regantes, D. Miguel Ángel Arnaiz Íñiguez, para que firme los Convenios y documentos necesarios para la ejecución de la encomienda conferida, detallando las funciones recaudatorias encomendadas, así como el resto de condiciones que deban tenerse en cuenta».

Así pues, mediante la firma de este Convenio se hace efectiva la encomienda, conviniendo ambas partes que la recaudación de ciertos débitos de la Comunidad de Regantes «Bentretea» se realice a través del Servicio Recaudatorio de la Diputación Provincial de Burgos.



Cuarto. – Que dicha encomienda ha sido conferida al amparo del artículo 15 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), a tenor del cual «la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Quando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas...».

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Quinto. – Los comparecientes se reconocen recíprocamente capacidad legal para suscribir este Convenio, y lo llevan a efecto mediante el cumplimiento de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. – *Objeto.*

El objeto del presente convenio es la prestación de un servicio de gestión de cobro por parte de la Diputación Provincial de Burgos, en relación con ciertas deudas de los usuarios de la Comunidad de Regantes «Bentretea» (en adelante la Comunidad).

Segunda. – *Régimen jurídico.*

La gestión de cobro se regirá:

- a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.
- c) Por las bases de este Convenio.
- d) Por la normativa sectorial específica aplicable en materia de aguas.

Tercera. – *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación del presente Convenio está constituido por las deudas exigidas para amortización de la obra de modernización de regadío, el consumo de agua, gastos de comunidad, y cualesquiera otros derivados de la gestión y administración de las aguas de la Comunidad de Regantes.

Cuarta. – *Funciones de la Comunidad de Regantes.*

Corresponde a la Comunidad:

1. Aprobar las cuotas, cánones y demás deudas que deban abonar los usuarios.
2. Dictar y formalizar la providencia de apremio.



3. Resolver los recursos que se interpongan contra la liquidación de la deuda en periodo voluntario, la providencia de apremio y contra los demás actos dictados encaminados a la efectividad de la deuda.

4. Tramitar y resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

5. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Diputación Provincial de Burgos, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

6. Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dando cuenta a la Diputación de los expedientes afectados.

7. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General Tributaria, a propuesta del órgano recaudador de la Diputación Provincial de Burgos.

Quinta. – Funciones de la Diputación Provincial de Burgos.

1. – La gestión recaudatoria desarrollada por la Diputación consistirá en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias, y se realizará en periodo voluntario y/o ejecutivo.

2. – La recaudación en periodo voluntario incluye las siguientes funciones:

a) Elaboración de los listados aprobados por la Comunidad de Regantes, y emisión de los documentos de cobro.

b) Información y asistencia al público durante el periodo voluntario de cobro.

c) Práctica de notificaciones en valores-recibo.

d) Determinación de periodos voluntarios de cobranza.

e) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

3. – La recaudación en periodo ejecutivo incluye las siguientes funciones:

a) Notificación de la providencia de apremio formalizada por la Comunidad de Regantes.

b) Realizar las actuaciones encaminadas a hacer efectivas las deudas en el procedimiento de apremio.

c) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.

d) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

e) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

f) Proponer, en su caso, a la Comunidad, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.



g) No obstante lo anterior, corresponderá a la Diputación Provincial la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

h) Proponer a la Comunidad la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

Sexta. – Formalización de solicitudes y recursos.

Sin perjuicio de la atribución de funciones, las actuaciones realizadas por los interesados o los documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación.

Séptima. – Tratamiento y protección de datos de carácter personal.

1. – En el ejercicio de las funciones previstas en el presente Acuerdo, la Diputación Provincial:

a) Adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de desarrollo.

b) Como responsable del fichero, lo notificará a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Adoptará todas aquellas medidas de carácter técnico y organizativo que sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

d) La denuncia del Acuerdo de encomienda por alguna de las partes implica que la Diputación deberá proceder a la devolución a la Comunidad de todos los documentos o soportes informáticos en los que pudiera constar algún dato de carácter personal, y ulteriormente a bloquear y destruir estos datos.

2. – Para las comunicaciones e intercambios de información que sea preciso realizar entre la Comunidad y la Diputación Provincial de Burgos en ejecución de este Convenio, ambas partes se obligan a cumplir con un protocolo de seguridad que garantice que la comunicación de los datos se realice de forma segura, y a asumir las funciones y obligaciones generadas al respecto como responsables de los ficheros que cada parte custodia. En particular, se comprometen a:

a) No utilizar esta información con otra finalidad que la expuesta con anterioridad.

b) A cumplir con los requerimientos estipulados para la transferencia de dicha información.

c) A cumplir la normativa en vigor en materia de protección de datos.

d) A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que se precisen para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

e) A cumplir con el principio de calidad de los datos (art. 4 de la LOPD).



3. – La Comunidad asume el compromiso de mantener activas las comunicaciones con la Diputación Provincial de Burgos utilizando los procedimientos y mecanismos definidos para cada caso.

4. – La Diputación de Burgos se compromete a comunicar a la Comunidad la información que sea relevante para el mismo en función de lo estipulado en el presente acuerdo.

Octava. – Colaboración.

La Comunidad y la Diputación Provincial de Burgos actuarán y se relacionarán en todo cuanto concierne a la delegación de funciones de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia deberán:

a) Respetar el ejercicio de las competencias por la Administración que la tenga atribuida de conformidad con la distribución realizada en las cláusulas 4.^a y 5.^a de este documento.

b) Facilitar a la otra Administración la información que precise sobre las actividades que desarrollen en el ejercicio de sus competencias. En particular, se facilitarán cuantos datos personales se recaben en relación con los interesados en los procedimientos que se estén tramitando.

c) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y la asistencia activas que la otra Administración pudiera recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Novena. – Actuaciones relacionadas con el procedimiento recaudatorio.

1. – Trámites previos al inicio de la actividad.

1.1. La Comunidad delegante deberá entregar, con antelación suficiente, toda la información de que disponga con transcendencia para facilitar a la Diputación Provincial el ejercicio de las competencias asumidas.

En particular, debe proporcionar:

a) Información completa y actualizada de los listados cobratorios.

b) Las domiciliaciones de pago en entidades de depósito de los obligados al pago incluidos en los padrones que obraren en su poder.

c) Texto íntegro de los Acuerdos aprobados por la Junta General, o cualesquiera otros documentos relevantes para el cobro de las deudas, incluidas las publicaciones preceptivas de los mismos.

1.2. La información relativa a los obligados al pago deberá contener en todo caso:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa.

b) Número del Documento Nacional de Identidad.

c) Domicilio del deudor.

d) En su caso, domicilio en el extranjero, código de identificación fiscal del Estado de residencia o número de pasaporte.



1.3. Si la información remitida no reúne los requisitos que señala el apartado anterior, se requerirá a la Comunidad para que, en un plazo de diez días, complete los datos omitidos, con advertencia de que si así no lo hiciera la Diputación se abstendrá de iniciar la gestión delegada en relación con los obligados afectados.

2. – Elaborado el primer padrón cobratorio de los débitos que tuvieren naturaleza periódica en base a la información facilitada por la Comunidad, para ejercicios sucesivos se seguirá el siguiente proceso previo al inicio del periodo voluntario de cobro:

– La Diputación Provincial remitirá a la Comunidad el padrón definitivo del ejercicio precedente.

– Teniendo en cuenta este padrón, la Comunidad comunicará a la Diputación las altas, bajas y modificaciones que se hayan producido y que deban surtir efecto para el ejercicio en curso.

– Recibida la susodicha comunicación, la Diputación incorporará todas las alteraciones, emitirá el padrón definitivo y lo remitirá a la Comunidad para su aprobación por el órgano competente.

3. – Sobre la recaudación ejecutiva de deudas de vencimiento no periódico:

3.1. En relación con deudas no periódicas, y una vez agotado el periodo voluntario de cobro sin que la deuda haya sido abonada, el Presidente de la Comunidad deberá cursar un oficio, y simultáneamente, deberá formalizar los siguientes documentos:

– Copia de la notificación cursada al deudor, que deberá haberse practicado en los términos del art. 62.2 de la Ley General Tributaria.

– Certificado del Secretario/a que acredite:

- La firmeza de la deuda, por no haber sido recurrida en tiempo y forma, o por haberse resuelto las reclamaciones que se hayan presentado.

- En el caso de que la deuda haya sido impugnada por el deudor, que no se ha prestado la garantía prescrita legalmente en el caso de que haya interpuesto el recurso correspondiente.

- Formalización de otros documentos que requiera el Servicio Provincial de Recaudación, que acrediten el transcurso del periodo voluntario de pago, los datos personales y fiscales del deudor y la cantidad principal adeudada.

– Acreditados estos requisitos, tales deudas podrán ser cargadas en cualquier época del año.

– En estos casos, si algún deudor intentare realizar el pago de la deuda a la Comunidad directamente, intentando evitar el pago de recargos legalmente devengados, la Comunidad advertirá al interesado la imposibilidad de efectuar dicho pago, y de la obligación de realizar el ingreso en las cuentas de la Diputación Provincial.

Si, no obstante, el deudor llega a realizar el pago de la deuda, la Comunidad deberá efectuar el ingreso en las cuentas de la Diputación Provincial, quien proseguirá el procedimiento si el importe ingresado no cubre la totalidad de la deuda exigida.



4. – Cuando en el curso del procedimiento recaudatorio se ponga de manifiesto la existencia de un error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda o que ésta ha sido ingresada, condonada, aplazada, suspendida o prescrita, la Diputación suspenderá las actuaciones y dará traslado a la Comunidad con objeto de que resuelva lo que estime pertinente.

5. – Cuando la Diputación aprecie que no es competente para resolver un asunto que afecte a cuestiones que no le competan, lo remitirá a la Comunidad con el fin de que dicte la resolución pertinente, sin perjuicio de evacuar los informes que al respecto se le soliciten.

Décima. – Condiciones de financiación y liquidación de ingresos.

1. – La prestación de los servicios que se deriven de la encomienda de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la ordenanza fiscal modificada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 2 de diciembre de 2011, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en periodo voluntario, el 4 por 100 sobre el íntegro recaudado.

– Por la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la totalidad de los recargos y costas ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación a la Comunidad de Regantes, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

2. – Si así lo solicitare la Comunidad, podrá obtener anticipos mensuales a cuenta de la liquidación definitiva que se practique en diciembre del ejercicio en curso, prorrateadas en relación con el importe total que resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado siguiente.

El importe que servirá de base para fijar la cuantía de las entregas a cuenta será el resultado de aplicar el porcentaje del 90% sobre el importe recaudado en el ejercicio anterior por deudas incluidas en el padrón cobratorio de dicho año.

3. – La liquidación definitiva de los ingresos obtenidos en el desarrollo de la gestión recaudatoria se practicará en el mes de diciembre del mismo ejercicio, acompañando detalle de las deudas. Del total computado como ingresos se descontarán:

– Los anticipos a cuenta de la recaudación.

– La tasa por prestación del servicio.

– Las costas devengadas.

4. – Los saldos acreedores a favor de la Comunidad que resulten de las liquidaciones definitivas se harán efectivos en su totalidad en el mes de diciembre del ejercicio en curso, mediante orden de transferencia a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el Ayuntamiento.



5. – Los saldos deudores resultantes de dichas liquidaciones, por excesos en las entregas a cuenta, deberán ser reintegrados mediante su compensación con cargo a las entregas a cuenta subsiguientes a la práctica de la liquidación definitiva correspondiente.

La Diputación Provincial rendirá la cuenta anual de la gestión recaudatoria dentro del mes de enero y referida al ejercicio anterior, especificando, por concepto y ejercicios, el importe total de las deudas gestionadas, de los ingresos realizados, de las bajas aprobadas y de las deudas pendientes de cobro.

Como documentación adjunta se acompañará: Relación nominal, por motivos, de las anulaciones de derechos acordadas (separando las anulaciones por insolvencias, para su contabilización independiente) y la relación nominal de deudores.

Undécima. – Aceptación.

Una vez aceptada la encomienda de funciones por la Diputación de Burgos, y suscrito el presente Convenio, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13.3 de la LRJAPPAC.

El Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en los periódicos oficiales.

Duodécima. – Duración.

La duración del Convenio será de un año, prorrogable por años naturales, siempre que cualquiera de las partes no lo denuncie con una antelación mínima de dos meses, previos a la expiración de cada ejercicio.

El Presidente de la Comunidad
de Regantes,
Miguel Ángel Arnaiz Íñiguez

El Presidente de la Diputación
Provincial de Burgos,
César Rico Ruiz